

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0212 /2016

ANTOFAGASTA, 20 JUN 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 165/1995 de fecha 25 de abril de 1995 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Santa Bárbara**".
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Giancarlo Bruno Lagomarsino, en representación de Mantos Copper S.A. en adelante el proponente, en carta S-MC-MB202-0416-0234 de fecha 29 de abril de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, y carta S-MC-MB202-0516-0238 de fecha 27 de mayo de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Redistribución de Relaves Mantos Blancos**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en el traslado de un total de 2.000.000 m³ de relaves finos antiguos contenidos en la cubeta 1 del depósito de relaves de la Mina Mantos Blancos, hacia un área de acopio autorizada del mismo depósito donde se dispone la fracción gruesa de los relaves. El objetivo del proyecto será liberar capacidad de la cubeta 1 para continuar con la depositación de pulpa de relaves frescos en él, mientras el proponente ejecuta un proyecto de ampliación de depositación de

relaves de largo plazo autorizado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 0101/2016.

- b) El proponente señala que el área de acopio autorizada para la depositación de relaves secos, no requerirá modificaciones o ampliaciones, puesto que posee capacidad de almacenamiento suficiente. Para mayor detalle el proponente indicó que, el plan actual de manejo de relaves proyecta un tonelaje total al año 2017 de 130 Mton de relaves aproximadamente, valor menor a la cantidad de relaves autorizados por SERNAGEOMIN en la Resolución Exenta N° 1219/2013, cuya capacidad de disposición de relaves en el sector de acopio de relaves es de 138,2 Mton (suma de relaves finos y gruesos).
- c) La actividad descrita corresponde a un traslado de material al interior de la faena minera, por lo cual no deben ser contabilizados como un nuevo relave en cuanto a uso de capacidad de almacenamiento.
- d) La vida útil del proyecto será de 6 meses. El proyecto se llevará a cabo en 2 etapas de 3 meses de duración cada una.
- e) Las actividades que se desarrollarán serán las siguientes: remoción de relaves finos antiguos; carguío y transporte de relaves; y depositación de relaves antiguos.

e.1) Remoción de relaves finos antiguos: la remoción de relaves finos antiguos se efectuará desde la cubeta 1 mediante excavadoras hidráulicas a razón de 17.222 ton/día. Las características de los relaves finos antiguos se presenta en la respuesta N° 1 de la carta S-MC-MB202-0516-0238 de fecha 27/05/2016.

e.2) Carguío y transporte de relaves: los relaves finos antiguos serán cargados en camiones tolva. El transporte se efectuará por un camino interno de 2,5 km. de longitud. Se estima un requerimiento de 998 viajes diarios de camiones entre la cubeta 1 y el acopio. Los camiones cargados irán encarpados. El camino por donde transitarán los camiones será humectado a través de camiones aljibes.

e.3) Depositación de relaves fino antiguos: los relaves finos antiguos serán depositados en el área de acopio de relaves secos mediante volteo de la tolva de los camiones. La depositación de los relaves tendrá una altura media de 11 m y una altura máxima de 23 m. Una vez distribuido el material en el sector se compactará con maquinaria pesada. Además, se aplicará una cobertura empleando ripios lixiviados de la misma faena minera. Los ripios lixiviados serán transportado desde un acopio existente en camiones por un camino interno de 3 km. que contará con humectación periódica mediante camiones aljibes. Esto implica un promedio de 117 viajes/día.

- f) La redistribución de relaves se realizará al interior del área industrial de la operación Mantos Blancos, en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta. Las coordenadas de localización del proyecto (Datum WGS 84) se presentan a continuación:

Sector	Este	Norte
Cubeta1	392.047,92	7.406.776,61
Área de acopio autorizada	393.512,31	7.407.691,71

- 3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización

de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, considerando que el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otro lado, las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que:
- La actividad no aumentará la extracción de mineral.
 - Las emisiones de material particulado serán acotadas en el tiempo (dos etapas de 3 meses cada una).
 - El proponente presenta una medida de control de emisiones, realizará humectación de caminos no pavimentados por donde transitarán los camiones con relaves y los camiones con material de cobertura.
 - La ubicación de la población más próxima (localidad de Baquedano) se encuentra a 27 km de distancia aproximadamente.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Redistribución de Relaves Mantos Blancos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Giancarlo Bruno Lagomarsino, en representación de Mantos Copper S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de

la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/ CFB / PAL/pal.

Distribución:

- Atte. Sr. Giancarlo Bruno Lagomarsino. Dirección: Nicolás Tirado 377, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta.
- SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.